

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASA DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

NÚMERO 7

Aprobación: 27 de Mayo de 2.013

Entrada en vigor: 26 de Julio de 2.013



AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA (Cáceres)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS



Artículo 1º. Concepto, Fundamento y Régimen Jurídico

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la que se regirá por la presente Ordenanza.
2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
3. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. Constituye el hecho imponible la utilización, uso o disfrute de los servicios municipales de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos
2. La obligación de contribuir nace desde el momento que se presta el servicio.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización de las instalaciones objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la utilización del servicio que se presta.
2. La cuota de Tarifa corresponde al uso y disfrute de las instalaciones.

• Artículo 6º. Tarifas

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Casa de Baños</i> 1. Por entrada personal..... 	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Duchas</i> 1. Por entrada personal..... 	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Piscinas</i> 1. Por entrada personal 	
<ul style="list-style-type: none"> a) De 0 a 3 años de edad..... 	GRATIS
<ul style="list-style-type: none"> b) De 4 a 16 años de edad..... 	1,00
<ul style="list-style-type: none"> c) Mayores de 16 años de edad..... 	2,00
2. Bonos de temporada	
<ul style="list-style-type: none"> a) Hasta 16 años de edad..... 	21,60
<ul style="list-style-type: none"> b) Mayores de 16 años de edad..... 	24,00
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Instalaciones deportivas</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> a) Pista Polideportiva Municipal..... 	5,00
<ul style="list-style-type: none"> b) Pabellón Polideportivo Municipal..... 	5,00

Están exentos del pago de la tarifa por el uso de instalaciones deportivas las asociaciones deportivas.

Artículo 7º. Bonificaciones de la cuota

1. Los bonos de carácter familiar estarán integrados por:

a) Unidad familiar que formen el matrimonio y los hijos menores de 16 años. Este bono tendrá una reducción del 20% en cada uno de sus integrantes. Es obligatorio para la expedición de este bono que al menos el cabeza de familia o su esposa/pareja sean los titulares del mismo.

b) Unidad Familiar que formen familias monoparentales que así lo acrediten ante las oficinas municipales (madres o padres separados y/o divorciados legalmente, madres solteras cuyas parejas no hayan reconocido a sus hijos, tutores o guardadores legales por sentencia judicial). Este bono tendrá una reducción del 20% en cada uno de sus integrantes. Es obligatorio para la expedición de este bono que al menos el cabeza de familia, en el que concurren algunas de las circunstancias expuestas anteriormente, sea el titular del mismo.

c) Familias numerosas. Este bono tendrá una reducción del 30% en cada uno de sus integrantes. Deberá acreditarse con el carnet de familia numerosa.

2. Tendrán una bonificación del **50%** del precio establecido para entradas y bonos, los siguientes usuarios:

a) Personas que tengan reconocida la condición de pensionistas en las siguientes modalidades:

- Jubilación

- Invalidez permanente y absoluta
 - Viudedad y orfandad
- b) Personas mayores de 65 años que carezcan de pensión y cuyo cónyuge sea también beneficiario de bonificación.
- c) Personas que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33% por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.

El reconocimiento de la bonificación, a que se refiere los dos puntos anteriores, será acordado por el Ayuntamiento, previa solicitud documentada del interesado.

Una vez reconocida la bonificación, por el Ayuntamiento se expedirá el carnet acreditativo, que tendrá la consideración de PERSONAL E INTRANSFERIBLE, el cual deberá portar obligatoriamente la fotografía del usuario solicitante, y tendrá una validez mientras tanto continúen las condiciones que originaron su expedición.

Artículo 8º. Devengo

1. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio demandado.
2. No se podrá disfrutar del servicio sin que previamente se haya satisfecho la cuota correspondiente.

Artículo 7º. Normas de Gestión

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

